

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que expiró en silencio el término concedido para subsanar la demanda, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a su rechazo. En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda verbal promovida por *Ana Isabel Vargas de Álvarez, Beatriz Álvarez Vargas, María Johana Vargas Vargas, Silvia Cristina Vargas Vargas, María Isabel Álvarez Vargas, Heliodoro Vargas Vargas, Alfonso Vargas Vargas, Brayan Eduardo Vargas Barajas y Astrid Sildana Barajas Grimaldos*, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija *Licet Sofía Vargas Barajas* contra *Empresa de Transportes Piedecuesta S. A. y Holding Distribución Mercadeo Limitada, Kelwy Jaimes Sandoval, Elver Rondón Jurado y Hermides Lozano Camacho*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22855b82e38040ca0cb69b55c5936ea2326741ef16bfc2c38db42caf83a5565e**
Documento generado en 25/08/2021 07:02:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>